

## FUENTES Y PUNTOS METODOLOGICOS PARA EL ESTUDIO DEL MINISTERIO ECLESIASTICO \*

El tema del “ministerio ordenado” constituye, por fin, en estos últimos años, el primer tema ecumenista. Ni podría haber sido de otra forma: es tema que tenía que constituir el centro de la atención específica y directa, durante un tiempo, de los estudios y relaciones ecumenistas. No en vano en el ministerio se juegan en estudio valores de primer orden: cualquiera que sea la postura final que sobre él se adopte, hay que responder a cuestiones tan importantes como la relación que tiene con la misión y función de la Iglesia, la sucesión apostólica, el magisterio, la liturgia y su celebración, los sacramentos, la continuidad ministerial de toda la Iglesia, la constitución o estructuración fundamental de la misma...

A los sobresalientes estudios de Von Allmen, recientes todavía<sup>1</sup> para ponderar su incidencia, hay que añadir la preocupación y estudios que vienen haciéndose a plano en algún modo de relaciones institucionalizadas entre las Iglesias. Odorico ha recogido aquí las fuentes de lo tratado entre Anglicanos y Presbiterianos. Pronto se dará a luz un documento entre un grupo de Anglicanos y otro de Católicos Romanos<sup>2</sup>, así como otro de “Fe y Constitución” del Consejo Ecuménico de las Iglesias, que ha dedicado también antes atención, si bien esporádica, al tema<sup>3</sup>.

La actualidad ecumenista queda, pues, reflejada muy vivamente en el tema del ministerio. Y a la razón de la naturaleza misma del tema, viene a sumarse la constatación de que el ministerio ocupa la atención viva en los quehaceres ecumenistas.

En el libro de Odorico se recogen, en páginas paralelas, el texto original inglés y su cuidada traducción italiana, de una colección de fuentes sobre el estudio del ministerio, de 1932 a 1968, en las *Relaciones o Negociaciones Anglicano-Presbiterianas de Inglaterra y Escocia*.

\* ODORICO, Luciano: *Fonti per lo studio del ministero ecclesiastico (Testo e traduzione dei rapporti sui Negoziati d'Unione tra Anglicani e Presbiteriani d'Inghilterra e di Scozia)*, Pas-Verlag, Zürich 1971, 338 pp.

<sup>1</sup> VON ALLMEN, Jean-Jacques: *Ministerio Sagrado* (Col. “Diálogo” 1), Sígueme, Salamanca 1967, 164 pp., con *Presentación* de A. M.<sup>a</sup> JAVIERRE, pp. 11-29; *Le Saint Ministère selon la conviction et la volonté des Réformés*, Delachaux et Niestlé, Neuchâtel 1968, 252 pp.

<sup>2</sup> *Ministerio y Ordenación. Declaración sobre la doctrina del ministerio acordada por la Comisión Internacional Anglicana-Católica Romana, Canterbury 1973*, en “Unidad cristiana” 24 (1974) 42-46, y en “Diálogo Ecuménico” 9 (1974) 97-122 que da también el texto original inglés.

<sup>3</sup> Está a expensas de últimos retoques. A su estudio dedicó su sesión la *Academia Internacional de Ciencias Religiosas*, celebrada en Friburgo (Suiza) los días 5-9 abril 1974. Cf. L. VISCHER: *Foi et Constitution*, Delachaux et Niestlé, Neuchâtel 1968, en el índice alfabético, voz *Ministère*, cuanto ha tratado dicho organismo sobre el tema.

Recoge sus cinco momentos, a saber:

1.º Comienzo y crisis de las *Negociaciones (1920-1942)*. Ofrece aquí los textos del *Informe* del Comité Conjunto de los (ocho) representantes del Arzobispo de Canterbury y de los (siete) representantes de la Iglesia de Escocia (febrero 1934). Como *Apéndice* da la *Declaración Conjunta de Acuerdos*.

2.º Crisis y nuevas *Negociaciones (1949-1951)*, en que ofrece las *Relaciones* entre las dos Iglesias mencionadas (Inglaterra y Escocia), y su *Informe* conjunto (1951).

3.º *Negociaciones profundas (1954-1957)*: *Relaciones* entre las Iglesias Anglicanas y Presbiterianas: *Informe* conjunto (1957).

5.º *Negociaciones a escala nacional (1966-1968)*: *Relaciones* entre la Iglesia de Inglaterra y la Presbiteriana de Inglaterra: *Informe* (1968).

Esta colección de textos tiene *grandes méritos*: es la primera edición completa; recoge textos que están fuera de comercio y que no son fácilmente asequibles y menos en países latinos; ofrece traducción correcta italiana junto al original inglés; hace una precisa, clara y metódica síntesis de presentación histórica de las Negociaciones (págs. 7-34); y al final, como complemento utilitario, presenta los índices de citas bíblicas, de nombres citados, de materias (por orden alfabético), y de bibliografía complementaria. Para un ecumenista resulta de altísimo interés la lectura continuada de estos textos: es material precioso para confrontaciones doctrinales.

Sin entrar en esta nota en el fondo teológico, sí queremos expresar una viva impresión que se desprende de la lectura de sus textos y que se refiere a una cuestión previa a toda connotación o apreciación teológica: la de la falta de una metodología clara seguida con rigor.

#### PUNTOS METODOLÓGICOS

Es bien cierto que esa falta es muy común en coloquios y conversaciones ecumenistas, que se ven precisadas a comenzar y no pocas veces a continuar con métodos *más políticos que de estudio teológico*, pero también es cierto que una visión crítica de estas conversaciones de este volumen nos muestran que en ellas se contienen dispersos unos puntos metodológicos, que queremos exponer. Así:

1.º Se debería procurar siempre la distinción y separación metodológica de estudio de los *planos teológico y canónico*. Es decir, de lo esencial y siempre presente en la institución (constitución de Derecho divino) de la Iglesia, y de las formas contingentes, variadas, que se van dando en la historia como concreciones diversas de lo esencial o teológico.

Los documentos del volumen reconocen prácticamente a veces este principio, como cuando hablan del "Episcopado histórico", en distinción del concepto teológico del Episcopado; de sistemas de gobierno eclesiástico y "sistemas de episcopado" y de formas de ministerio...

2.º No siempre resulta fácil realizar tal distinción. Pues “las diferencias en nuestras formas de ministerio sujeto a la ordenación se deben ya a circunstancias históricas, ya a diferencias de convicciones teológicas; y estos dos factores (circunstancias históricas y convicciones teológicas) se entremezclan sin que puedan ser aislados unos de otros” (D. 289).

Por eso hay “formidables barreras (para la unión): en parte por los tristes capítulos de la historia pasada, en parte por la larga y continua separación, pero en parte también por convicciones de conciencia acerca de la forma de gobierno de la Iglesia y del ordenamiento de su ministerio” (B. 67).

Pero entonces, en el camino para la unidad, aunque los factores teológicos no sean separables, *en la realidad*, de los factores y circunstancias históricos (incluso hay a veces factores y diferencias históricos legítimos, como los que se dan en el aspecto “nacionalista”), sí debe, sin embargo, realizarse la correspondiente y *distinta valoración* teológica entre unos y otros, lo más concreta posible, a fin de que, por una parte, no se corra el riesgo nefasto de dar valor teológico a todo lo histórico y de convertirlo en elemento que interese directamente a la fe, y a fin de que, por otra parte, tras la debida distinta valoración, se abra camino a poder renunciar, si es preciso, a las diferenciaciones extrateológicas, legítimas quizá aisladamente consideradas en sí mismas, pero ilegítimas desde el momento en que constituyen de hecho dificultades históricas para la unidad.

3.º Es principio teológico el de la encarnación de la Iglesia en los pueblos: *ad instar œconomiae Incarnationis* (dice el Vaticano II, AG. 10 y 12, a-b). De ahí surgen diferencias que hay que reconocer en la actividad y vida de la Iglesia: diferencias que proceden de las condiciones en que ha de ejercerse la misión (AG. 6, a). Pero esas diferencias no son teológicas en sí mismas, sino de valor histórico contingente.

De ahí, que las culturas, idiosincrasia, historia, carácter de los distintos pueblos originan una configuración histórica distinta en cada Iglesia de cada lugar, a la que hacen históricamente concreta en su lugar. Pero tales concreciones diferentes, si bien pueden estar legitimadas por el principio teológico dicho de la “encarnación”, no merecen en sí mismas una valoración teológica sino pastoral y contingente, y a veces canónica de derecho positivo, cuando fraguan en disciplinas distintas.

Por ello, si bien hay que respetar el principio y sus aplicaciones siempre que quede a salvo la unidad de la fe y de la comunión y de la unidad institucional de la Iglesia, sin embargo, hay que sacrificarlas en aras de esa unidad cuando históricamente pongan a ésta en peligro. Este deber no siempre es fácil de realizarlo, porque no pocas veces entran en juego no sólo el plano teológico y las valoraciones teológicas, sino también reacciones contrarias de tipo intelectual e incluso popular y de la prensa, como en el caso que se menciona en el volumen sobre el “Informe conjunto de 1957” (páginas 19-20).

4.º Sobre todo hay que tener en cuenta explícitamente que los princi-

pios teológicos (o esenciales) del “ministerio conferido por la ordenación” son *genéricos*. Es decir, que si admiten —como lo hemos venido diciendo— diversas posibles realizaciones concretas es porque no salieron de las manos de Cristo o de los Apóstoles de forma tan concreta que hayan de permanecer, en todos sus detalles, intangibles, sino que admiten y exigen formas concretas de configurarse y de funcionar en la historia.

De ahí que, al constatar diversas formas de ministerio en las diversas Iglesias, o en la misma Iglesia en distintos tiempos o distintas latitudes, ha de mirarse, antes de llegar a una calificación teológica de mutua exclusión, si no se trata de distintas formas concretas legítimas que concretan aquel principio teológico genérico del ministerio en virtud del principio dicho de la “encarnación”. Metodológicamente, de comienzo, habrá por tanto que partir de reconocerlas a todas como contingentes y relativas: considerando, de comienzo, que cada una no es la única y que quizá todas o no pocas sean legítimas y válidas. Si, de hecho, lo son o no, dependerá de que se haya descubierto antes el valor o núcleo esencial del ministerio ordenado, y de si cada forma es concreción histórica de ese núcleo al que se respeta y da forma.

Un ejemplo de reconocimiento de esto se encuentra en D. 343, cuando se expone que “los Presbiterianos sostienen que la constitución de su Iglesia es conforme a la Palabra de Dios, pero sin pretender que tal constitución sea la única” (posible o auténtica).

Uno se pregunta, sin embargo, si no pocas de las dificultades de estos Anglicanos y Presbiterianos no se deben a que conceden demasiado valor teológico a cuestiones que son debidas a positivación o concreción de derecho positivo y por tanto contingentes (cf. por ejemplo, D. 326-336).

5.º Precisamente porque las distintas formas concretas que aparecen de ejercerse el ministerio ordenado pueden ser debidas a leyes positivas de cada Iglesia, leyes que concretarían el principio teológico genérico, *no vale como principio metodológico el juzgar y calificar teológicamente las formas de ministerio de las demás Iglesias desde la legislación y funcionamiento que el ministerio tiene en la propia Iglesia*. La calificación teológica de legitimidad y validez de los ministerios de las demás Iglesias *habrá que formularla desde los principios teológicos, que son supracanónicos y precanónicos*.

Es grato constatar que este principio lo reconoció el Vaticano II en su *Nota Praevia* al cap. III de “Lumen Gentium”, y que lo reconoce el *Informe de 1966* de este volumen, en los siguientes términos:

“El término ‘validez’ ha sido usado principalmente en conexión con las doctrinas sobre el ministerio y sobre los Sacramentos, y ha sido notablemente ambiguo y provocador de dificultades. Esto lo han subrayado todos los grupos. Se ha sugerido que el término podría usarse con propiedad dentro de una confesión o Iglesia para señalar *lo que está en conformidad con el derecho* (canónico) de la misma; pero no sería de ayuda en las discusiones ecuménicas

más que en el caso en que pudiera expresar *lo que estuviera en conformidad con el posible derecho canónico de una Iglesia reunida*" (D. 301). (Subrayados nuestros).

6.º En consecuencia de tal principio, *no se pueden adoptar dos posturas teológicas diversas sobre una misma cuestión*: una en el plano de enunciados doctrinales, y otra en el plano de la aplicación concreta de la doctrina enunciada, es decir, en el plano de la valoración teológica de los hechos a la luz de la doctrina enunciada. De ello y con razón se queja el documento de 1966, cuando dice:

"El problema central surge del hecho de que la Iglesia de Inglaterra, y en verdad también otras Iglesias Anglicanas, a despecho de una variedad de plano teológico que podría admitir prácticas contrarias, no dan en la práctica pleno reconocimiento al ministerio de quienes no han sido ordenados por un Obispo que está dentro de la sucesión apostólica" (D. 302).

Es decir: una cosa es el no reconocimiento canónico, y otra el no reconocimiento teológico; si bien aquel puede ir condicionado por éste, cuando la disciplina o la praxis ponen en juego la validez misma teológica.

7.º *Tampoco es método aceptable el de la mera conveniencia práctica* que algunos teólogos anglicanos formularon. Y no lo es, precisamente, porque la unidad (teológica) de ministerios, si bien admite pluralidad en el plano canónico, es unidad en el plano teológico, en el cual queda afectada la fe. Esos teólogos lo formulan así:

"...dejando aparte cualquier base teológica sobre la que podría considerarse esencial el episcopado, ellos sostienen que el triple ministerio (episcopado, presbiterado y diaconado) y la ordenación episcopal son necesarios en la práctica, porque sólo así pueden vivir juntos en el seno de una sola Iglesia tanto los que consideran esencial ese triple ministerio y esa ordenación, como los que lo consideran no esencial (si bien deseable, sin duda)" (D. 324).

Dudo de que quienes sostienen tal principio lo aplicasen de veras en consecuencia tan clara como la que aducen del episcopado, por ejemplo, al Papado Romano. El Papado para los católico-romanos es esencial; para los católico-anglicanos no es esencial, pero sí en algún modo muy deseable, ya que lo tienen de hecho en algún modo —¿de mera disciplina canónica?— en su Primado de Canterbury.

Pero ese principio de la conveniencia práctica sí vale cuando no están en juego intereses de la fe, es decir, cuando se trata de cuestiones no aclaradas en la fe o que no tocan a la fe. Así, por ejemplo, hizo Pablo VI al establecer el "Sínodo de Obispos", durante el Vaticano II (15 de setiembre de 1965), sin comprometer posiciones teológicas ni en pro ni en contra de la colegialidad episcopal, sino simplemente instituyéndolo de hecho por su

conveniencia práctica. Otro caso similar sería el del “Consejo diocesano de Pastoral”, vivamente recomendado por el Vaticano II (CD. 27, e).

8.º Por último, dos puntos referidos al *lenguaje*:

Uno: el de la necesidad de que la terminología, en el diálogo ecumenista, sea verdaderamente claro, unívoco, sin que se preste a ambigüedades ni equívocos. En los documentos de este volumen se muestra repetidamente esta necesidad, y con razón. Véanse, por ejemplo, D. 255 sobre los términos de “unidad, sucesión apostólica, episcopado histórico, oficio episcopal, funcionamiento del Obispo en el presbiterio”... Y el D. 301 sobre el término de “validez”; y el D. 308 sobre otros términos del N.T., como “apóstol, presbítero, maestro, obispo, diácono”...

Otro: el del estilo de los documentos que se publican como fruto de los contactos y conversaciones ecumenistas. Tratándose ante todo de confrontar los contenidos de fe y doctrina de cada Iglesia o confesión, el estilo o género literario debe ser ante todo doctrinalmente claro, y de plano doctrinal. Y en tal tipo de documentos nos vamos acostumbrando a un estilo político, diplomático, ambiguo, a veces intencionadamente indeterminado en los puntos de dificultad, en lugar de exponer con claridad los puntos de divergencia.

Obviamente, ha de ser indeterminado en los puntos en que no juegan posiciones de fe, precisamente para dar cabida a posiciones “de escuela” no condenables. Pero redactar documentos de forma que luego cada Iglesia, admitiendo la materialidad del texto, lo entienda a *su* manera, pero manera esencialmente distinta de otras o de las otras, no tiene ningún sentido constructivo. Al contrario, sería un inhonesto camuflaje de la división real ante los “no introducidos”.

Otros puntos metodológicos podrían exponerse, pero nos hemos limitado a los que espontáneamente nos han ido surgiendo a la lectura de los textos.

TEODORO IGNACIO JIMÉNEZ URRESTI

*Facultad Teológica, Burgos*